



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 11.567/02.-

Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Subsecretaría de Coordinación de MBS.- S/ Proyecto de Decreto modificando el art. 41 del Decreto reglamentario de la Norma Jurídica de Facto Nº 1170.-

**DICTAMEN Nº 1775/02.-**

**Sr. Subsecretario de Coordinación:**

En atención a lo solicitado a fs. 5, con relación al Proyecto de Decreto de fs. 1/2, este organismo asesor lo siguiente:

I.- La modificación que se propicia al Decreto 1728/91, en principio, afectará al Anexo I aprobado por el artículo 1º del mismo, por lo que en el aspecto formal forma se sugiere la siguiente introducción para el art. 1º del proyecto:

“Artículo 1º.- Incorporáse como último párrafo del artículo 41 del Anexo I del Decreto nº 1728/91 –texto ordenado del Decreto Reglamentario de la Norma Jurídica de Facto nº 1170-, el siguiente: ... (sigue texto propuesto)”.-

II.- En lo sustancial y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2º de la N.J.F. 1170 (t.o. Dec. 393/00), establece que “*El I.S.S. tendrá como objetivo fundamental asegurar la protección integral del afiliado y familiares a cargo, instrumentando prestaciones que garanticen una adecuada cobertura en lo económico-social y médico-asistencial*” (las negritas nos pertenecen) y para el cumplimiento de ese objetivo se dispone a través del artículo 10, que “*Son deberes y atribuciones del Directorio: ... p) elevar al Poder Ejecutivo por medio del Ministro de Bienestar Social todos los proyectos de leyes que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento del I.S.S. q) ejecutar todos los demás actos necesarios para el debido cumplimiento de los fines enunciados en el artículo 2º*” (las negritas nos pertenecen), entendemos que, sin perjuicio de la facultad reglamentaria que compete al Poder Ejecutivo por aplicación del inciso 3) del art. 81 de la Constitución Provincial, respetando las competencias asignadas por la Ley, resultará pertinente recabar la opinión fundada del organismo involucrado (I.S.S.).-

III.- Evacuada la opinión precedente y, en caso de receptar la sugerencia formal del apartado I.- precedente, con la inclusión del refrendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el citado proyecto podrá ser elevado a la firma del Sr. Gobernador con los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
EOC.-



18 DIC 2002

*[Firma manuscrita]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa